



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	19 de mayo de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.103
-------	--------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00168
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ALBA DORIS GUERRA CARDONA y DIANA MARCELA GUZMÁN GUERRA
Cédula de ciudadanía	32'707.832 y 1'214.716.023
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARIA EDILMA GARCÉS YEPES
Tarjeta Profesional	164.716 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	DEIBY CANIZALES ERAZO
Tarjeta Profesional	139.014 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (llamada en garantía)	
Nombres y apellidos	LAURA CRISTINA MORALES ORTEGA
Tarjeta Profesional	344.173 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a la apoderada de la sociedad llamada en garantía referida anteriormente.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente las codemandantes, dos de sus testigos y los demás abogados relacionados.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.
Precluye esta subetapa.
Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.
Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento.
Precluye esta subetapa.
Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si las codemandantes les asiste derecho al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes por la muerte de su cónyuge y padre Orlando Guzmán, a cargo del SGP del RAIS del fondo pensional administrado por **COLFONDOS** al que estaba afiliado el causante, así como el pago de la indexación y/o intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por parte de la AFP demandada.

En caso favorable para las codemandantes deberá establecerse si ellas deban restituir cada una a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS debidamente indexada la suma de \$ 24.840.709, correspondiente devolución de saldos contenidos en la cuenta de ahorro individual del causante ORLANDO GUZMAN.

En caso desfavorable para COLFONDOS en cuanto a la prestación pensional se deberá determinar si la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. debe salir en garantía de COLFONDOS y reconocer y pagar la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario para financiar el pago de la pensión de sobrevivientes.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

- Documental: folios 7 a 47.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de María Olga Tirado

Restrepo, **Fredy López**, Mariana Sánchez, **Jorge Alejandro Gaviria García**, María Jaramillo Zuleta, **Gustavo Suárez** y Omaira Quintero de Muñetón.

PARTE DEMANDADA Y RECONVINIENTE

COLFONDOS

- Interrogatorio de parte a las codemandantes.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de Magnolia de Jesús Pazos Cortés y **Deisy Fernanda Correa Tapias**.
- Documental: Folio 68 a 77 y 106 a 108. Sobre documentos a requerir a la llamada en garantía ellos fueron aportados con la contestación al llamamiento, tal como se

decretará y que consisten en copias de pólizas de seguros previsionales.

LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- Interrogatorio de parte a las codemandantes y a la R/L de la llamante en garantía (COLFONDOS).
- Documental: Folios 158 a 164.

DE OFICIO de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS:

Se decreta prueba documental consistente en certificados de estudio de la codemandante, certificados de ADRES y del SISBÉN, obrantes a páginas 3 a 9 del archivo de PDF No. 23 del expediente híbrido “Aporte de contactos y documentos de prueba” algunos de los cuales habían sido exigidos por el Despacho previamente.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	19 de mayo de 2021	Hora	10:00	a.m.	Audiencia No.104
-------	--------------------	------	-------	------	------------------

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTALES Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial, el de reconvención y las contestaciones a ambos, así como la prueba decretada de manera oficiosa incorporada al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE a las codemandantes por COLFONDOS (como demandada y como demandante en reconvención) y por la llamada en garantía.

A la llamante en garantía por la llamada. Mapfre desiste.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

TESTIMONIOS allegados por la parte actora.

COLFONDOS desiste de prueba testimonial.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Se presentan alegatos de conclusión por las apoderadas de las partes. SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES. Notifica en estrados. Se suspende la audiencia para continuarla en la etapa de fallo para hoy mayo 19 del año 2021 a las 3:00 pm. Notifica en estrados.			

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO			
Mayo 19 del año 2021 a las 3:00 pm. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: Se DECLARAN probadas las excepciones de fondo propuestas por COLFONDOS de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” y por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN de COLFONDOS” y se las absuelve de las pretensiones interpuestas por las codtes ALBA DORIS GUERRA CARDONA identificada con la C.C. 32'707.832 y DIANA MARCELA GUZMÁN GUERRA identificada con la C.C. 1.214'716.023 y a MAPFRE de las pretensiones del llamamiento en garantía. SEGUNDO: Se CONDENA a cada codemandante en costas en favor de COLFONDOS y como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas, se fija el valor equivalente a ½ smmlv al momento de la liquidación de las costas. Y se CONDENA a COLFONDOS en costas en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 1 smmlv al momento de la liquidación de las costas. TERCERO: En caso de no apelarse la decisión por las demandantes se ordena enviar el expediente y la causa al H. Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor. Contra la decisión procede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS. Notifica en estrados. Recorre la codemandada PORVENIR.			

RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y

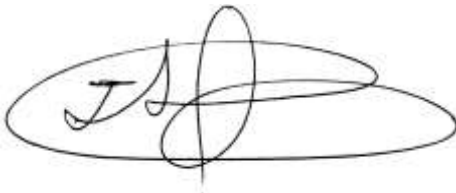
				sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de COLFONDOS, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
--	--	--	--	--

CONSULTA				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que no fue interpuesto recurso de apelación por la parte demandante se ordena enviar la causa en CONSULTA al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZaleHe8k3ZFquWQmVfjM00BVDPM8JbPLUiR2q40XfCXmQ?e=xaQCeX

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EberRuCGzPZAq2N85MPYKnkBB091795PpGMeDPs-ESI0sg?e=Gsiroe